



RESOLUCION GERENCIAL N° 076-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 11 de Junio de 2015.

VISTO:

Los Informes N° 163-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 075-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; y,

CONSIDERANDO:

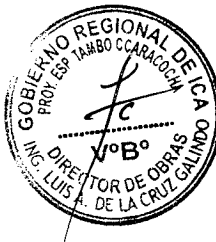
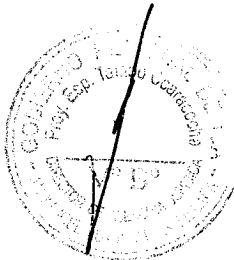
Que, con fecha 10 de Octubre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 010-2013 con el CONSORCIO LISCAY, a quien se le otorgó la Buena Pro del Proceso de Menor Cuantía N° 0026-2013-GORE-ICA-PETACC, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 0002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "IRRIGACION LISCAY – SAN JUAN DE YANAC", por el monto de S/. S/.20'469,491.18 Nuevos Soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 25 de octubre de 2013; por un periodo de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 082-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 09 de Junio de 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por 194 días calendario, adicionales a los 330 días establecidos, para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del Consorcio Liscay; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 01 de abril de 2015.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 171-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 22 de Octubre del 2014, se aprobaron el Adicional N°01 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 169,690.03 Nuevos Soles, que representa el 0.8290 % del monto del contrato de Obra; Adicional de Obra N° 02, por un monto ascendente a S/. 322,615.45 Nuevos Soles, que representa el 1.5761 % del monto del contrato de Obra y el Adicional de Obra N° 03, por un monto ascendente a S/. 200,218.00 Nuevos Soles, que representa el 0.9781 % del monto del contrato de Obra. De igual modo, se aprobó el Deductivo de Obra N° 01 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/.135,594.05 Nuevos Soles, que representa el 0.662 % del monto del contrato de Obra y el Deductivo de Obra N° 02, por un monto ascendente a S/.2'581,939.27 Nuevos Soles, que representa el 12.61 % del monto del contrato de Obra. Como resultado de los adicionales N° 01, 02 y 03, así como de los deductivos N° 01 y 02, se tiene un deductivo resultante de obra N° 02, por el monto de S/. 2'025,009.84 nuevos soles que equivale al 9.89% del monto del contrato.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 173-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 24 de Octubre de 2014, se aprobaron el Adicional N° 04 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/.342,725.26 Nuevos Soles, que representa el 1.6743 % del monto del contrato de Obra; Adicional de Obra N° 05, por un monto ascendente a S/. 225,259.34 Nuevos Soles, que representa el 1.10 % del monto del contrato de Obra; arrojando un costo actual del Deductivo N° 02 de S/. 1'457,025.24 Nuevos Soles, que representa el 7.12 % del monto del contrato de Obra, que resulta de la suma del Deductivo N° 01 y la resta de los Adicionales N° 01, 02, 03, 04 y 05.

Que, la justificación para la ejecución del Adicional del Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 propuestos mediante los documentos del visto, se originan como consecuencia del adicional por partidas nuevas: movimiento de tierras con maquinaria, relleno en canales, refine y nivelación, cama de apoyo para tuberías, relleno y compactado con plancha, relleno en obra de arte, concreto de obras de arte, revestimiento de canales, concreto para acueducto, rejillas de bocatomas, nuevas compuertas metálicas, juntas de construcción, tuberías para drenaje en obras de arte y flete rural; así como por mayores metrados: en partidas de movimiento de tierras, excavaciones para canales y obras de arte, encofrados de canales y obras de arte, acero, juntas de construcción con wáter stop los cuales no coinciden con lo indicado en el expediente técnico del proyecto y el deductivo vinculante N° 03, correspondiente. De lo cual detalla que el Adicional de Obra N° 06 (mayores metrados y partidas nuevas) se ha dado por la suma de S/.3'946,542.77 Nuevos Soles, que representa el 19.28 % del monto del contrato, que incluye el costo de elaboración del Expediente Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03; mientras que el Deductivo Vinculante N° 03 es por la suma de S/. 5'838,418.47 Nuevos Soles, que representa el 28.52% del monto del contrato;

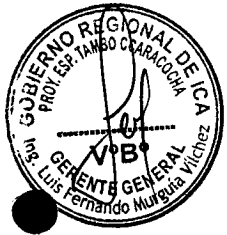




RESOLUCION GERENCIAL N° 076-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

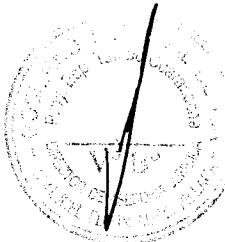
Que, al establecer la propuesta del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", originan una variación de obra de S/. 1'891,875.70, que representa el -9.24 % del monto del contrato.

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:..(..) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable";

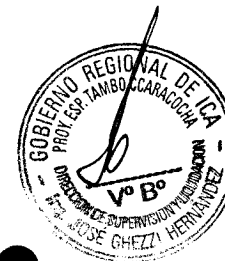


Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje.

Que, el artículo 207° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;



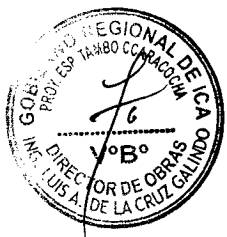
Que, al respecto la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, mediante documentos del visto ha concluido que en mérito a la conformidad otorgada por la empresa supervisora de la obra y luego de haber revisado y evaluado el expediente adicional recomienda la aprobación del acto resolutorio del Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03;



Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 5'838,418.47 (Cinco Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciocho con 47/100 Nuevos Soles), que representa el 28.52 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



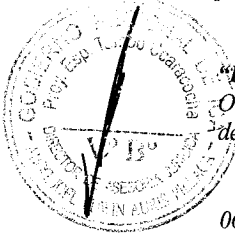
ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Adicional de Obra N° 06 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/. 3'946,542.77 (Tres Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 77/100 Nuevos Soles), que representa el 19.28 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Téngase como Costo del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo vinculante N° 03 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", la suma de S/. 1'891,875.70 (un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 70/100 Nuevos Soles), que representa



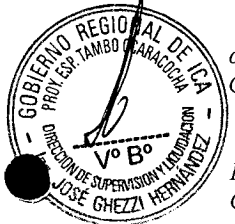
RESOLUCION GERENCIAL N° 076-2015-GORE-ICA-PETACC/66.

el -9.24 % del monto del contrato de Obra, cuya justificación consta en tres tomos de 930 folios que forma parte de la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO.- Téngase como Costo Actual del Deductivo N° 03 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac" la suma de S/. 3'348,900.94 (Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos con 94/100 Nuevos Soles), que resulta de la suma del Deductivo N° 01 y 02 y la resta de los Adicionales N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, que representa el -16.36 % del monto del contrato de Obra.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la reproducción de dos ejemplares del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", para la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el Consorcio LISCAY.



ARTICULO SEXTO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial y el Expediente Técnico original, sean insertados al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Transcribir la presente Resolución a las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, así como al Contratista CONSORCIO LISCAY y a la Supervisión Externa Contratada para su conocimiento y acciones necesarias conforme a la normatividad de contrataciones vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA


Ing. Luis Fernando Murga Vilchez
Gerente General

